

No. 195 - 12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el Dr. Guillermo Guillen Ramos, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, mediante oficio No. 0217-CDP-MS-2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, traslada el proceso sumario administrativo seguido en contra del Lcdo. **EFRÉN CELESTINO WAMPASH JIMPIKIT**, docente del Centro Educativo Bilingüe "Luis Felipe Borja" de la Comunidad Wachmas, Parroquia Shimpis, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;

QUE el proceso sumario administrativo se inicia por denuncia presentada con oficio sin número de fecha 14 de octubre de 2011, suscrito por el Sr. Ramón Kayuk, representante legal del niño Hitler Kayuk Najantai, por la que se conoce que el Sr. Director Celestino Wampash, había agredido física y psicológicamente a su hijo;

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 considera que el testimonio receptado al menor agredido, por el que se verifica que el 13 de octubre de 2011, el docente agredió físicamente al menor, produciéndole una herida en la cabeza, bañándole en sangre; declaración que ha sido corroborada con las declaraciones receptadas dentro del proceso al Médico tratante, a la Dra. Genni Barahona, Comisaria (a quien le consta los hechos por cuanto el niño presentaba toda su vestimenta ensangrentada), al padre de familia y al mismo sumariado, quien declara que "...por una acción ajena a su voluntad pero de reacción humana a deslizado un texto o libro alrededor de la cabeza del estudiante, sin haber tenido la intención de lastimarlo peor causarle heridas en su humanidad"; dentro del proceso consta el certificado médico emitido por el Dr. Enrique Carvajal G., Jefe de Área de Salud No. 6 de la Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago, y la denuncia presentada por el padre de familia ante la Sra. Comisaria, a (fojas 5-6-18-21-27-34-37);

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 considera que el profesor Efrén Celestino Wampash Jimpikit, ha infringido las siguientes disposiciones: Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República, el Art. 132 literal u); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 50 y 51 literal b), del Código de la Niñez y Adolescencia; en tal razón, por unanimidad, resuelve: **"DESTITUIR** del cargo de profesor del Centro

Educamos para tener Patria





Educativo Bilingüe "Luis Felipe Borja" de la comunidad Wachmas, parroquia Shimpis, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, al Lcdo. **EFRÉN CELESTINO WAMPASH JIMPIKIT**";

QUE mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, el Lcdo. **EFRÉN CELESTINO WAMPASH JIMPIKIT**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante memorando No. 242-CRDP-2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, con número de trámite 27715, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 30 del mismo mes y año, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el expediente administrativo que contiene 42 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra de Educación;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: **1.-** La sanción impuesta al Lcdo. **EFRÉN CELESTINO WAMPASH JIMPIKIT**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó, como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo, la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76, numeral 7, literal a), de la Constitución de la República; **2.-** Que el recurrente, en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; **3.-** En el expediente del sumario administrativo, a (foja 18) consta la declaración del señor Kayuk Naanch Ramón Ángel, padre del menor agredido, quien manifiesta que el día jueves 13 de octubre de 2011, aproximadamente a las ocho de la mañana, su sobrino Omar Kayuk le informó que el profesor Celestino Wampash le había propinado un golpe a su hijo, por lo que inmediatamente acudió al lugar de los hechos y pudo constatar que la agresión era cierta, procediendo a reclamarle al profesor e inmediatamente trasladarle al menor a la clínica; de igual manera a (foja 27), consta la declaración del niño Hitler Ronny Kayuk Najan, de 7 años de edad en el que manifiesta que el profesor si lo agredió físicamente y que el profesor hasta el día de hoy le sigue pegando; a (foja 6) consta el certificado médico presentado por el Dr. Enrique Carvajal, Jefe del Área de Salud No. 6 de la Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago, el cual señala que hubo abuso físico por parte de una persona, constatando el daño cometido al menor; a (fojas 21 y 22) constan las declaraciones del profesor Celestino Wampash en donde reconoce el daño que le causó al menor, y el maltrato físico y

Educamos para tener Patria





psicológico; 4.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;


ACUERDA:

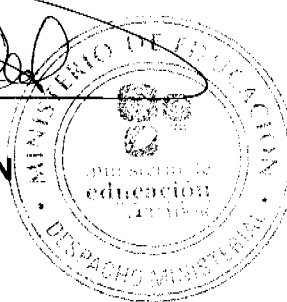
ARTÍCULO ÚNICO.-


INADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al Lcdo. **EFRÉN CELESTINO WAMPASH JIMPIKIT**, docente del Centro Educativo Bilingüe "Luis Felipe Borja" de la Comunidad Wachmas, parroquia Shimpis, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, constante en el Acuerdo No. 047-CRDP-2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 44 y 45 de la Constitución de la República, el Art. 132 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 50 y 51, literal b), del Código de la Niñez y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 FEB. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




CARLOS CISNEROS PAZMIÑO
ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
19-I-2012

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE ESCALFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL ME
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE MORNA SANTIAGO
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE MORONA SANTIAGO
- JEFE DE ESCALFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE MORONA SANTIAGO
- LCDO. EFRÉN CELESTINO WAMPASH JIMPIKIT
- DRA. VICTORIA CUASQUER GUAMÁ-CASILLERO JUDICIAL No. 3383 P.J.Q.

Educamos para tener Patria

